



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-00184-00
ACCIONANTE: SANDRA LUCERO VILLALOBOS MUÑOZ
ACCIONADOS: MINISTERIO DE TRABAJO-DIRECCIÓN GENERAL
DE CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

1. HECHOS

La ciudadana **SANDRA LUCERO VILLALOBOS MUÑOZ** es empleada de la empresa **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS**. Manifiesta que desde el mes de junio de 2020 su contrato de trabajo fue suspendido bajo la causal de fuerza mayor (ff.10-11). Reprocha que, a la fecha, no ha sido beneficiaria del auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, establecido por el artículo 21 del Decreto 770 de 2020. Finalmente, informa que la suspensión de su contrato de trabajo la ha puesto en graves circunstancias para proveer su subsistencia y la de su familia, pues su salario constituye la única fuente de ingresos.

2. PRETENSIONES

La actora solicita se ordene a la Presidencia de la República, los Ministerios de Hacienda y Trabajo y a su empleadora su inclusión como Beneficiaria del programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual y el pago a su cuenta de ahorros de los auxilios insolutos de mayo y junio.

3. ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA Y NOTIFICACIÓN

Por reunir los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la tutela fue admitida mediante auto de fecha **11 de agosto de 2020** (ff. 46-47).

4. CONTESTACIÓN

4.1. Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP

A través de memorial del 12 de agosto de 2020 (ff. 58-69) la **UGPP** informó que mediante Resolución 670 de 2020 (ff.70-75), estableció el listado de beneficiarios identificados para el Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada, para los meses de abril y mayo de 2020.

En el caso particular de la actora, indica que, conforme a la información registrada en **PILA, AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA SA**, suspendió su contrato en el mes de junio. En consideración a lo anterior, advierte que los beneficiarios del programa para el mes de junio se están depurando, razón por la cual hasta tanto no se agote el procedimiento establecido en el Decreto 770 de 2020 (ff. 124-152) y las Resoluciones 1262

del 10 de julio de 2020 (ff.100-105) y 1375 de julio 23 de 2020, no se emitirá el acto administrativo correspondiente. Maxime cuando el beneficio del PAEF terminó su depuración el 27 de julio respecto de su nómina de Junio.

4.2. Ministerio de Hacienda

El Ministerio de Hacienda en respuesta otorgada en correo electrónico del 12 de agosto de 2020 (ff.153- sostuvo la improcedencia de la acción de tutela por falta de requisitos de procedibilidad. Refirió que la tutelante no acreditó acción u omisión de la entidad accionada tendiente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales y se dirigió contra un acto de carácter general.

4.3. Departamento Nacional de Planeación-DNP

El DNP adujo falta de legitimación en la causa (ff. 166-177), en consideración a que no es responsable de la administración y ejecución de los programas sociales creados en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ambiental. Por lo anterior, solicita su desvinculación.

4.4. Ministerio del Trabajo

En memorial del 13 de agosto de 2020 (ff. 188-200) el Ministerio del Trabajo dio contestación a la acción de tutela de la referencia. Informó que actualmente se están identificando los potenciales beneficiarios por parte de la UGPP, el Departamento de Planeación Nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil, FOGAFIN y las entidades financieras, según lo dispuesto en el Decreto 770 de 2020 y la Resolución 1262 de 2020.

5. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho determinar si las entidades accionadas han desconocido los derechos al mínimo vital, la vida digna y la igualdad al no haber incluido a la actora como beneficiaria del Programa auxilio a los trabajadores en suspensión contractual del Decreto 770 de junio de 2020.

6. CONSIDERACIONES

6.1. Del Programa de Auxilio a los trabajadores en suspensión contractual

En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecología declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se profirió el Decreto Legislativo 770 de 2020, por medio del cual se creó el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual.

Tal programa tiene por finalidad proteger a los trabajadores que se han quedado sin ingresos entre los meses de abril a junio de 2020, pero que continúan con un vínculo laboral con su empleador, bien sea por suspensión contractual o licencia no remunerada. La protección otorgada consiste en una modalidad de transferencia monetaria no condicionada de hasta 3 meses.

Como requisitos para ser beneficiario del programa (art. 20 D.770/2020), se requiere que el trabajador:

1.

Sea dependiente de los postulantes al Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF- que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo No 639 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020. En la identificación de beneficiarios de la nómina del mes de abril se deberán tener en cuenta los requisitos establecidos por el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020. Para los meses posteriores, deberán tenerse en cuenta las modificaciones del Decreto Legislativo 815 de 2020 (Par., art. 2 R. 1262/2020).
2.

Tenga suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada.
3.

Devengue hasta 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4.

No esté cubierto por los programas familias en acción, protección social al adulto mayor-Colombia Mayor, jóvenes en acción, de la compensación del impuesto sobre rentas-IVA o el Programa del Ingreso Solidario.

6.2. Del Procedimiento para el reconocimiento y pago del Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual

El Ministerio de Trabajo por medio de la **Resolución 1262 del 10 de Julio de 2020**, estableció el procedimiento para identificar los beneficiarios y entrega de transferencia monetaria no condicionada de este programa se adopta el manual operativo del programa. Este procedimiento se puede resumir en el siguiente cuadro:

#	Actividad	Actor	Término
1	La UGPP validará los potenciales beneficiarios del auxilio para los meses de abril, mayo y/o junio de 2020, de acuerdo con la información reportada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA- en relación con los empleadores que se postularon y reunieron los requisitos para el PAEF.	UGPP	Para el caso de la nómina del mes de abril, para el cual se utilizan las postulaciones del PAEF de mayo, la identificación se hará en paralelo a la nómina de mayo. Para este caso, el plazo de entrega del listado de los potenciales beneficiarios será el lunes 13 de julio de 2020. En el caso de la nómina del mes de junio, correspondiente a la postulación del mes de julio, la UGPP dispondrá de un término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha que emita el concepto de conformidad, en el marco del PAEF. En este caso, de conformidad con la resolución 1200 de 2020, el plazo máximo para que la UGPP rinda concepto de conformidad es el 27 de julio de 2020. Por lo tanto, la UGPP tenía hasta el 30 de julio para agotar esta etapa.
2	Con base en el listado elaborado por la UGPP, el DNP validará si dichas personas hacen parte de los programas Familias en Acción, protección Social al Adulto Mayor-Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas- IVA o del Programa Ingreso Solidario. Luego de tales validaciones, remitirá a la UGPP la identificación de los beneficiarios que accederán al auxilio a	DNP	2 días hábiles siguientes a la remisión del listado elaborado por la UGPP.

	trabajadores en suspensión contractual o licencia no remunerada		
3	La UGPP requerirá a FOGAFIN la información financiera de los beneficiarios del programa identificados por el DNP	UGPP	3 días hábiles siguientes a la remisión del listado por parte de UGPP
4	Remitirá la información financiera solicitada por la UGPP en relación a los beneficiarios del programa.	FOGAFIN	
5	La UGPP expedirá el acto administrativo con el listado mensual de beneficiarios del programa, con la información de la entidad financiera donde el beneficiario tiene cuenta con un producto de depósito. Este listado será remitido al Ministerio del Trabajo	UGPP	2 días hábiles siguientes
6	El Ministerio del Trabajo solicitará a la Registraduría Nacional del Estado Civil adelantar el cruce de la base de datos, con la finalidad de identificar personas fallecidas. Una vez efectuada esta depuración, el Ministerio del Trabajo actualizará el listado resultante y remitirá a las entidades financieras identificadas la información relacionada para su correspondiente confirmación.	Ministerio de Trabajo	Dado que la resolución, el manual operativo, ni el decreto legislativo, señaló el término correspondiente para esta etapa, se deberá dar aplicación al término de 10 días hábiles reglado por el CPACA.
7	Las entidades financieras realizarán la solicitud del total de recursos que se debe trasladar para abonar el auxilio a los beneficiarios del programa.	Entidades financieras	3 días hábiles siguientes a la remisión efectuada por el Ministerio del Trabajo
8	Con base en estas solicitudes y mediante acto administrativo, el Ministerio de Trabajo adelantará la ordenación del gasto y dispersión a las entidades financieras identificadas, para que estas procedan con el giro directo a los beneficiarios. Este acto administrativo establecerá el monto de los recursos a transferir y los mecanismos de dispersión.	Ministerio de Trabajo	Dado que la resolución, el manual operativo, ni el decreto legislativo, señaló el término correspondiente para esta etapa, se deberá dar aplicación al término de 10 días hábiles reglado por el CPACA.
9	La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con base en el Acto Administrativo del Ministerio del Trabajo, procederá al abono de los recursos.	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda	

7. DEL CASO CONCRETO

Verificadas las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que la empresa de **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS**, suspendió, en el mes de junio de 2020, el contrato de trabajo de la señora **SANDRA LUCERO VILLALOBOS MUÑOZ** (ff.10-11 y 65). Así mismo, se advierte que esta empresa se postuló para ser parte del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF (fl. 55).

Sin embargo, no obra prueba de los siguientes requisitos, pese a que este Despacho lo requirió mediante auto del 11 de agosto de 2020 (ff.46-47):

- 1. Salario devengado por la accionante.
- 2. Si la actora es beneficiaria de los programas familias en acción, protección social al adulto mayor-Colombia Mayor, jóvenes en acción, de la compensación del impuesto sobre rentas-IVA o el Programa del Ingreso Solidario.

3. Si **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS** es beneficiario del PAEF.

Dada la ausencia de los anteriores elementos, para este juzgado no es posible determinar si la actora reúne o no los requisitos para ser beneficiaria del auxilio a los trabajadores en suspensión temporal. Competencia que, en todo caso, corresponde a las entidades participantes del programa de auxilio a los trabajadores en suspensión temporal, en los términos de la **Resolución 1262 del 10 de Julio de 2020 y el Decreto Legislativo 770 de 2020**.

En el subjúdice, se advierte que las entidades aún se encuentran en término para llevar a cabo el procedimiento de reconocimiento y pago del auxilio en mención. En efecto, realizado el seguimiento a los términos antes señalados, se tiene lo siguiente:

#	Actividad	Término	Fecha inicio y finalización
1	La UGPP validará de los potenciales beneficiarios del auxilio para el mes de junio de 2020.	Para la nómina del mes de junio, postulación del mes de julio, la UGPP dispondrá de un término de 3 días hábiles contados <u>a partir de la fecha que emita el concepto de conformidad, en el marco del PAEF</u> . De conformidad con la resolución 1200 de 2020, el plazo máximo para que la UGPP rindiera concepto de conformidad era el 27 de julio de 2020.	27 a 30 de julio de 2020
2	El DNP validará si los potenciales beneficiarios hacen parte de los programas Familias en Acción, protección Social al Adulto Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas- IVA o del Programa Ingreso Solidario. Luego remitirá a la UGPP la identificación de los beneficiarios que accederán al auxilio	2 días hábiles siguientes a la remisión del listado elaborado por la UGPP.	31 de julio al 3 de agosto de 2020
3	La UGPP requerirá a FOGAFIN la información financiera de los beneficiarios del programa identificados por el DNP y remitirá la información financiera solicitada por la UGPP en relación a los beneficiarios del programa.	3 días hábiles siguientes a la remisión del listado por parte de UGPP	4 a 6 de agosto de 2020
4			
5	La UGPP expedirá y remitirá al Ministerio del Trabajo el acto administrativo con el listado mensual de beneficiarios del programa, con la información de la entidad financiera donde tiene cuenta.	2 días hábiles siguientes	10 al 11 de agosto de 2020
6	El Ministerio del Trabajo solicitará a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de la base de datos, con la finalidad de identificar personas fallecidas. Una vez efectuada esta depuración, el Ministerio del Trabajo actualizará el listado resultante y remitirá a las entidades financieras identificadas la información relacionada para su correspondiente confirmación.	Dado que la resolución, el manual operativo, ni el decreto legislativo, señaló el término correspondiente para esta etapa, se deberá dar aplicación al término de 10 días hábiles reglado por el CPACA.	12 al 26 de agosto de 2020
7	Las entidades financieras realizarán la solicitud del total de recursos que se debe trasladar para abonar el auxilio a los beneficiarios del programa.	3 días hábiles siguientes a la remisión efectuada por el Ministerio del Trabajo	27 de agosto al 1 de septiembre de 2020
8	Mediante acto administrativo, el Ministerio de Trabajo adelantará la ordenación del gasto y dispersión a las entidades financieras identificadas, para que estas procedan con el giro directo a los beneficiarios.	Dado que la resolución, el manual operativo, ni el decreto legislativo, señaló el término correspondiente para esta etapa, se deberá dar aplicación al término de 10 días hábiles reglado por el CPACA.	2 al 15 de septiembre de 2020
9	La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con base en el Acto Administrativo del Ministerio del Trabajo, procederá al abono de los recursos.		

Visto lo anterior, este Despacho observa que la presente acción de tutela fue instaurada con antelación al vencimiento de los términos legalmente establecidos para que las entidades realizaran las gestiones a su cargo. Los responsables del programa se encuentran adelantando las validaciones pertinentes en orden a definir los beneficiarios del auxilio solicitado. En consecuencia, no hay violación a derecho fundamental alguno.

Es imperioso señalar, que las entidades tienen hasta el 15 de septiembre de 2020 para reconocer y pagar el auxilio solicitado por la tutelante, en caso de que se defina que es beneficiaria de aquel. Por tanto, acceder a las pretensiones del presente amparo constitucional supondría el desconocimiento del debido proceso en las actuaciones administrativas, el derecho a la igualdad y el vaciamiento de las competencias de estas autoridades, razones por las cuales las pretensiones serán negadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

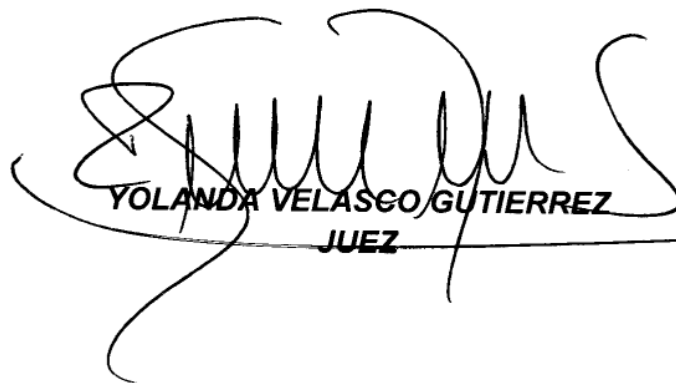
PRIMERO: DENEGAR el amparo constitucional instaurado por la señora **SANDRA LUCERO VILLALOBOS MUÑOZ**, identificada de la Cédula de Ciudadanía No. 52.185.187, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente sentencia en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 a las partes.

TERCERO. ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, sin perjuicio de su cumplimiento.

CUARTO. REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional, si no es apelado, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ